



COMUNICADO DE PRENSA

PFEI concurre con Justicia y no designa FEI contra alcalde de Florida

26 de agosto de 2025

(SAN JUAN) – Luego de justipreciar el informe de investigación preliminar sometido por el Departamento de Justicia, el Panel sobre el FEI acogió la recomendación de no designarle un Fiscal Especial al alcalde del Municipio de Florida, José E. Gerena Polanco, por no existir el *quantum* de prueba necesario que establezca la comisión de un delito.

fb La querella inicial, tramitada bajo la incumbencia de la designada Secretaria de Justicia, Lcda. Janet Parra Mercado, alegaba que el alcalde había implementado un esquema de fraude electoral. La información estaba contenida en una carta escrita a mano, no firmada ni juramentada, recibida en Justicia el 6 de noviembre de 2024 y estaba remitida a nombre de “Ana M. López” del “Barrio Tosas, Florida”.

El mismo supuestamente consistía en acudir a la Égida de la Florida, ofrecer a los residentes la suma de \$125 a cambio de sus votos, incautarles sus tarjetas electorales e intimidarlos con la amenaza de desalojo si no accedían a su propuesta.

La Secretaria Parra Mercado asignó la querella a la División de Integridad Pública y Oficina de Asuntos del Contralor (DIPAC), quienes llevaron a cabo la investigación preliminar.

Como parte de la investigación, se entrevistaron residentes de dicha Égida, a la gerente de la instalación, a la supuesta remitente de la querella, Ana María López Oquendo, y a personal vinculado a la campaña política del alcalde. Ninguno de los residentes entrevistados corroboró las alegaciones. Todos negaron haber recibido dinero, haber sido intimidados, o que el alcalde hubiese visitado la Égida con esos fines. López Oquendo negó ser la autora de la carta y declaró que nunca radicó querella alguna contra el alcalde.

Integridad y Justicia por un Mejor Gobierno

La DIPAC evaluó la posible comisión de delitos bajo el Artículo 191 del Código Penal de Puerto Rico (Extorsión), Artículo 209 del Código Penal de Puerto Rico (Apropiación ilegal de identidad) y el Artículo 12.12 del Código Electoral de Puerto Rico de 2020 (Uso indebido de tarjeta de identificación electoral).

La querella carece de la firma y el juramento, por lo que no satisface los requisitos básicos para iniciar un procedimiento con valor probatorio. La persona identificada como remitente negó, bajo juramento, haber redactado o enviado la querella, y su testimonio fue corroborado por evidencia documental. Tampoco se encontró evidencia independiente que corrobore las alegaciones del manuscrito recibido en Justicia.

El Panel concurrió con Justicia en cuanto a que la prueba recopilada resulta insuficiente para establecer que Gerena Polanco incurrió en conducta tipificada como delito bajo el Código Penal o el Código Electoral de Puerto Rico.

Por lo tanto, el Panel acogió la recomendación de la secretaria de Justicia y se dispuso el archivo del caso.

